



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1406-2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 02 de diciembre del 2024.

VISTO: El Contrato N° 51-2023-MDCH/GM – ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°056-2023-CS-MDCH-1, de fecha 05 de diciembre del 2023; la Carta N° 051-2024/RL-S, ingresada a mesa de partes de la Entidad en fecha 15 de noviembre del 2024; el informe N° 050-2024-2024-MDCH-OSLI/EHG-IO, de fecha 22 de noviembre del 2024; el informe N° 2795-2024-BTS-OSLI-MDCH-APU, de fecha 22 de noviembre del 2024; el Informe legal N° 1510-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 28 de noviembre del 2024; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la solicitud de aprobación mediante Acto Resolutivo de la Ampliación de Plazo N°02, para la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIO PÚBLICO DE LA PLAZA PRINCIPAL DEL CENTRO POBLADO CHALLHUAHUACHO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N° 2518891; la misma que cuenta con la debida sustentación técnica para la improcedencia de lo solicitado. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N°30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N°31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de la Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington López Pillco con DNI N° 46321072 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0814-2023-MDCH/GM, de fecha 27 de septiembre del 2023, se aprueba la Actualización de Precios del Expediente Técnico del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIO PÚBLICO DE LA PLAZA PRINCIPAL DEL CENTRO POBLADO CHALLHUAHUACHO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI N° 2518891, con un presupuesto total de ejecución de S/ 1,586,873.08 (Un Millón Quinientos ochenta y seis mil ochocientos setenta y tres con 08/100 soles), con modalidad de Ejecución de Administración Indirecta – Contrata; con plazo de ejecución de 90 días calendarios, con financiamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Siendo que, en fecha 05 de diciembre del 2023, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y de otra parte VMT INGENIEROS CONSULTORES Y COSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N°20490744500, suscribieron el **CONTRATO N°51-2023-MDCH/GM**, derivado de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°056-2023-MDCH-CS-MDCH-1, para la EJECUCION de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIO PÚBLICO DE LA PLAZA PRINCIPAL DEL CENTRO POBLADO CHALLHUAHUACHO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", por el monto de S/. 1, 319,156.87 (Un millón trescientos diecinueve mil ciento cincuenta y seis con 87/100 soles) en un plazo de 90 días calendario.

Que, siendo ello así, mediante Carta N° 051-2024/RL-S, de fecha 15 de noviembre del 2024, el Sr. Victor Hugo Manga Tomaiconza, gerente general de VMT INGENIEROS CONSULTORES Y COSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, remite la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°02 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIO PÚBLICO DE LA PLAZA PRINCIPAL DEL CENTRO POBLADO CHALLHUAHUACHO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", al amparo de los Artículos 197 y 198 del RLCE, solicitando 30 días calendario de manera parcial hasta la aprobación resolutoria del Adicional de Obra N° 03 en trámite. En ese sentido, se solicita desplazar la fecha de conclusión de obra del 16-11-2024 al 16-12-2024, bajo el siguiente sustento

- Mediante Asiento de obra N° 109 anotamos la necesidad de incluir imágenes de bronce en cantidad de 4, 3 truchas o challhuas y un arcángel Miguel por pedido expreso del Alcalde distrital y de las autoridades de la Entidad.
- Mediante Asiento N° 112 el inspector ratifica la necesidad de ejecutar el adicional de obra N° 3, requiriendo la presentación del expediente técnico correspondientes.



- El expediente técnico se presenta a la Entidad dentro del plazo normado en el RLCE y habiendo sido revisado, con fecha 13-11-2023, la Entidad nos notifica el informe N° 2669 - 2024 - BTS - OSLI - MDCH-APU en el que se realizan observaciones al documento presentado.
- En la fecha mediante Carta N 050-2024/RL-S levantamos las observaciones y presentamos el expediente técnico corregido, solicitando aprobación resolutive de dicho documento para posteriormente ejecutarlo.
- Tratándose que existe meta pendiente de ejecución, la cual está supeditada a la aprobación resolutive de parte de la Entidad del Adicional de obra N° 03, cuya fecha de pronunciamiento no es posible determinarla, al amparo del Art. 198.6 solicito la ampliación de plazo parcial por 30 días calendario, desplazando la fecha de conclusión de obra hasta el 16-12-24

Que, en tal sentido, nos remitimos para la presente al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

En principio, es pertinente señalar que el artículo 34° de la Ley establece los supuestos por los cuales es posible modificar el contrato, siendo estos: **(i) la ejecución de prestaciones adicionales**, (ii) la reducción de prestaciones, (iii) la autorización de ampliaciones de plazo y (iv) otros contemplados en la Ley y su Reglamento. Ahora bien, debe indicarse que, de conformidad con el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, en el caso de los contratos de ejecución de obra, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siendo necesario para los pagos correspondientes la aprobación por el Titular de la Entidad.

Por otro lado, debe indicarse que, el artículo 197° del Reglamento establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por alguna de las causales previstas en dicho dispositivo, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud. Entre otras causales, se encuentra la establecida en el literal b) del artículo 197 del Reglamento que establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo **"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado"**.

Que, a su vez, el artículo 198° del Reglamento establece el procedimiento de ampliación de plazo en el marco de los contratos de ejecución de obra. Así, para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen una ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, acto seguido, **"Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"**. A continuación, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, luego, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.

Que, estando a ello, mediante informe N° 050-2024-2024-MDCH-OSLI/EHG-IO, de fecha 22 de noviembre del 2024, el inspector de obra, Ing. Edgar Huanca Gordillo, declara la IMPROCEDENCIA de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°02, bajo el siguiente sustento:

Análisis respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo:

- Artículo 197. Causales de ampliación de plazo, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. **Al respecto debo de indicar que a la fecha no se tiene aprobado al supuesto adicional N° 03, por lo que se concluye que no corresponde tramitar la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02**
- 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra. **Al respecto la empresa contratista no demuestra técnicamente el sustento de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02.**
- En el asiento N° 146 del inspector de obra, concluye que no existe la supuesta ampliación de plazo N° 02, el cual es denegado, debido a que el expediente de ADICIONAL N° 03 NO SE ENCUENTRA APROBADO A LA FECHA, por carecer de sustento legal de acuerdo al RLCE.

Asimismo, precisa que el plazo de ejecución del proyecto ha culminado el 16 de noviembre del 2024.

Al respecto, es importante precisar que la ampliación de plazo no es de aprobación automática, independientemente de la causal invocada, sino que la Entidad debe evaluar la solicitud y verificar que efectivamente se cumplen las condiciones y requisitos para que la ampliación de plazo sea procedente. Así, en el caso de que la causal sea la ejecución de prestaciones adicionales, la Entidad debe evaluar que se haya realizado el procedimiento previsto en el artículo 197°, 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado..

Que, mediante informe N° 2795-2024-BTS-OSLI-MDCH-APU, de fecha 22 de noviembre del 2024, el Ing. Benedicto Taipe Suarez, jefe de al Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, solicita se notifique al contratista_VMT INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA respecto a la IMPROCEDENCIA de la solicitud realizada.



Que, en ese sentido, mediante informe legal N° 1510-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 28 de noviembre del 2024, la jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Mgt. Mirian Alicioneth Quispe Huamani, concluye declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo al CONTRATO N° 51-2023-MDCH/GM solicitado por la empresa contratista VMT INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES E. I.R. L. para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIO PÚBLICO DE LA PLAZA PRINCIPAL DEL CENTRO POBLADO CHALLHUAHUACHO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC".

Como se aprecia, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo invocando como causal lo previsto en el numeral 6 del artículo 198. "Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra (...)", sin embargo, es importante precisar que la ampliación de plazo no es de aprobación automática, independientemente de la causal invocada, sino que la Entidad debe evaluar la solicitud y verificar que efectivamente se cumplen las condiciones y requisitos para que la ampliación de plazo sea procedente, así como **el sustento técnico de la solicitud**. Siendo que, del pronunciamiento emitido por el Inspector de Obra, se tiene que, habiéndose evaluado la solicitud realizada, el contratista no demuestra el sustento técnico/legal para la procedencia de dicha solicitud. Por lo que, estando dentro de los plazos correspondientes, corresponde emitir acto resolutorio respecto a la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo para la ejecución de dicha obra.

En mérito a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, y estando a las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°02, presentada por el gerente general de VMT INGENIEROS CONSULTORES Y COSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a cargo de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIO PÚBLICO DE LA PLAZA PRINCIPAL DEL CENTRO POBLADO CHALLHUAHUACHO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – REMITIR el Expediente que da origen a la presente Resolución a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, para su custodia sin alterar, y demás acciones bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR el tenor de la presente Resolución dentro del término correspondiente a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y al contratista VMT INGENIEROS CONSULTORES Y COSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. – DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC

Ing. Wellington Lopez Pillco
GERENTE MUNICIPAL

G.M
WLP/pae
C.C
Alcaldía
OSI
SGIDT
CONTRATISTA
OTSI